



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO N°: 13001 /  
EN CONCON,

11 JUL 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Ley N° 19424 que creó la comuna de Concón.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19880, Artículo N° 3.
- c) La Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento, Decreto N° 250. Artículo N° 10, letra f). *“Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.*
- d) La Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, Art. 4°, número 7.
- e) Resolución 1.600/08 y 15.700/12, ambas de Contraloría General de la Republica.
- f) Solicitud de Pedido N° 220, de fecha 03 de julio 2019, requerida por encargado movilización del CESFAM-SAR, para Adquisiciones.
- g) Certificado N°20, de fecha 01 de julio 2019, del encargado de movilización del CESFAM-SAPU
- h) Cotización de presupuesto por mantención correctiva N°0101184097, de fecha 26 de junio 2019
- i) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 183, de fecha 04 julio 2019
- j) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que según Solicitud de Pedido N°220, de fecha 03 de julio 2019, autorizadas por el Director del Departamento de Salud Municipal, se requiere contratar el servicio de mantención preventiva y correctiva para la ambulancia, placa patente GWJD-76-3, asignada al CESFAM-SAR

**SEGUNDO:** Que, mantener operativo y en óptimas condiciones mecánicas el móvil es fundamental e indispensable para concretar el transporte de los pacientes que lo requieran y que además deban ser derivados al Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar.

**TERCERO:** Que motivo de lo anterior, es primordial asegurar la continuidad de este servicio para sus usuarios y no entorpecer el traslado a controlar sus dolencias, así como la oportuna concurrencia ante cualquier tipo de emergencia que lo demande.

**CUARTO:** Que el proveedor KAUFMANN S.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS, RUT: 92.475.000-6, es el **concesionario autorizado** de la marca para las ambulancias y donde se han realizado todas las mantenciones preventivas y correctivas desde el momento de la primera mantención posterior a la compra, y que nos asegura repuestos originales y en forma inmediata.

**QUINTO:** Que el proveedor antes mencionado, ha demostrado contar con la experiencia, seriedad, confianza y seguridad en la prestación del requerido servicio. Comprobadas características que, a juicio de este CESFAM-SAR, no entrega otro proveedor.

**SEXTO:** Que en virtud de las condiciones de uso de un “vehículo de emergencia” no es recomendable solicitar reparaciones de las ambulancias a un taller mecánico que no sea el concesionario autorizado de la marca, por cuanto no garantizan el empleo de partes y piezas originales, que otros talleres terminan adquiriendo al mismo concesionario representante de la marca. Que además cuenten con un stock de repuestos disponibles en forma inmediata, lo que permite que el tiempo de respuesta en la reparación del móvil sea menor (12 a 24 horas como máximo). Condicionantes que evitan la exposición al riesgo en las operaciones de traslado de pacientes y prolonga el estado de conservación de los móviles impidiendo daños mayores a partes vitales del vehículo.

**SÉPTIMO:** Que el Artículo N°10, número 7, letra f) del Reglamento Ley N°19.886, posibilita la contratación directa por razones de seguridad y confianza derivados de la experiencia del proveedor.

**OCTAVO:** Que de acuerdo a lo precedentemente mencionado, se ha estimado necesario, oportuno y conveniente para los intereses del municipio y su Centro de Salud Familiar la procedencia de la contratación de estos servicios al concesionario autorizado de la marca Mercedes Benz.

DECRETO

1. **APRUEBESE**, el trato o contratación directa y pago al contado del servicio de mantención preventiva por kilometraje y correctiva para reparación interruptor alavidrios y carga gas aire acondicionado de la ambulancia Mercedes Benz, Sprinter 315 CDI/F3250, placa patente GWJD-76-3, al proveedor **Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados**, RUT: 92.475.000-6, por un valor de \$ 987.671.- impuesto incluido. Por cuanto cumple con las especificaciones de requerimiento solicitadas para el servicio de mantención que debe efectuarse con el concesionario autorizado de la marca, puesto que asegura disponibilidad de repuestos inmediata y 100% originales, según se indica en los considerando.

2. **IMPÚTESE**, el gasto a la Cuenta presupuestaria 215-22-06-002, cuenta "Mantenimiento y Reparación de Vehículos".
3. **PROCÉDASE**, a la publicación respectiva del presente Decreto Alcaldicio y a la emisión de la Orden de Compra correspondiente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
4. **DISTRIBUYASE**, por Secretaria Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo consignado en su distribución.
5. **ANÓTESE, DISTRIBÚYASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**  
**ALCALDE**

**Distribución**

1. Sec. Municipal
2. Adquisiciones Salud

OSG/MEG/MCD/mat

<b>I. MUNICIPALIDAD DE CONCON</b>		
<b>Dirección de Control</b>		
Objetado	Observado	Revisado

**MUNICIPALIDAD DE CONCON**  
**DEPTO. DE CONTROL**  

**10 JUL 2019**

**RECIBIDO HORA: 10:55**